

55.029.2020

**INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Se ha solicitado el informe sobre el referido anteproyecto de Ley por parte del Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

**I. COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Con la solicitud de informe no se remite ningún documento, sino que indica que en el enlace que se identifica (el área de transparencia pública del Portal de la Junta de Andalucía), se puede acceder a los siguientes documentos:

- 1.- *Memoria justificativa general*, suscrita el 18 de noviembre de 2019 por el Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- 2.- *Memorias justificativas de la parte general del articulado.*
- 3.- *Memorias justificativas de cada una de la tasas.*
- 4.- *Memoria económica general.*
- 5.- *Memorias económicas de cada una de las tasas.*
- 6.- *Informe de valoración de cargas administrativas.*
- 7.- Informe de valoración del *impacto de género.*
- 8.- Informe de repercusión de derechos de la infancia.
- 9.- Anexo Agenda de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- 10.- *Memoria justificativa de los principios de buena regulación.*
- 11.- Diligencia sobre la consulta pública previa.
- 12.- Anteproyecto de Ley, que figura como "*texto para audiencia febrero 2020*", y está compuesto por doscientos sesenta y siete artículos, dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

**II. CONSIDERACIONES.****ARTÍCULO 3. FUENTES NORMATIVAS.**

Su apartado primero establece el marco normativo por el que se regirán las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contemplando bajo su letra c) "las normas de creación de las distintas tasas y precios públicos".

<b>Código:</b>	43Cve8293WR04JiLcdlsu8L5koLHCB	<b>Fecha</b>	17/02/2020	
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/2	

Frente a lo que sucede respecto de las tasas -que, según el artículo 8 del anteproyecto, serán establecidas "por ley"-, el artículo 25 prescribe que "la determinación de los servicios, actividades y bienes susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos conforme al artículo 5 se efectuará por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (...)".

De acuerdo con ello y con lo establecido por el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la determinación o creación de precios públicos no tendrá lugar a través de *normas*, sino de 'acuerdos' adoptados por el Consejo de Gobierno, los cuales carecen de carácter normativo.

Por este motivo, sería conveniente efectuar los correspondientes cambios de redacción en el artículo 3.

#### **ARTÍCULO 28. EXIGIBILIDAD.**

Sobre la previsión de su apartado segundo -"la *norma* de creación de cada precio público..."-, nos remitimos a lo expresado al analizar el artículo 3 del anteproyecto.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. ÓRGANOS COMPETENTES PARA DETERMINAR LAS CUANTÍAS DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS.**

1. Si, como entendemos, el ámbito de aplicación de lo prescrito en esta adicional lo componen las Universidades "*Públicas*" de Andalucía -pudiendo servir como ejemplo el *Decreto 500/2019, de 26 de junio, por el que se determinan los precios públicos para el curso 2019/2020, de las Universidades "Públicas" de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos*-, sería conveniente que se exprese en esos términos (tanto en la denominación de la disposición adicional, como en su contenido).

2. Dado que la competencia para *determinar* las cuantías de estas tasas y precios públicos se atribuye al Consejo de Gobierno, parecería más adecuado el empleo en singular, de modo que en lugar de "*Órganos competentes* para determinar las cuantías (...)", debería emplearse otra redacción como, entre otras, podría ser "Determinación de las cuantías (...)".

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco.

<b>Código:</b>	43CVe8293WR04JiLcdlsu8L5koLHCB	<b>Fecha</b>	17/02/2020
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/2

